

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 127

Miércoles 4 de junio de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta al público que registrarán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 2 al 8 de junio.

ARTICULOS	Pesetas	
	Kilo	
Plátanos (Incluidos los 60 céntimos de arbitrios municipales).....	12,25	
Manzanas selectas «Reineta», «Verde Doncella» y «Mingana»	15,00	
Manzanas de otras variedades, clase selecta	13,00	
Peras selectas.....	16,00	
Naranjas corrientes	6,00	
Naranjas selectas, clase «Verna».....	12,00	
Naranjas selectas, clase «Valencia Late».....	13,00	
Limonos exportación clase 1.ª	13,50	
Limonos	11,00	
Patata nueva valenciana	4,00	
Patata de importación	2,80	
Repollo de Cáceres.....	3,20	
Repollo pelado del país.....	4,00	
Cebollas valencianas.....	3,25	
Tomates	9,25	
Lechugas.....	2,50	
Guisantes.....	6,00	

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas, pues los precios de otras calidades más inferiores surgirán de la competencia de las mismas en el mercado.

Todos estos precios llevan incluidos beneficios, gastos y arbitrios municipales, así como toda clase de mermas que no sean propias de reclamación a tercero, no pudiendo rebasar los topes máximos por ningún concepto.

Los almacenistas o asentadores con los artículos expresados, vienen obligados a extender la correspondiente factura o boleto de venta de acuerdo con lo que determinen para cada población los Municipios, en sus respectivos Reglamentos de Ordenación de los mercados.

De todos los gastos que intervienen en la formación de los precios, conservarán los oportunos justificantes.

Los detallistas de cualquier artículo de los reseñados, tendrán marcado el precio de venta por kilo, que se haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre el artículo o grupo de los mismos de que se trata.

Deberán conservar la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador, a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

En los casos de venta directa de los productores al público, no podrán rebasarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos en las localidades en que se realice la venta.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de mayo de 1958.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.907

Precios máximos de venta al público durante el mes de junio de 1958

CIRCULAR NÚMERO 12-58

ACEITE

Capital. 16,25 ptas. litro.
 Pueblos 16,20 » »

más los arbitrios de cada Ayuntamiento legalmente establecidos, así como los gastos de transporte (aprobados por esta Delegación provincial) desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista mayorista. Serán tenidas en cuenta las normas establecidas en la circular número 7-56 (*Boletín Oficial del Estado* número 328 del 23 de septiembre de 1956).

ARROZ

Tipo «O-Lonja Valencia», 7,30 ptas. kilo, más impuestos.

Tipo «Bomba» y «Arborio», 11 ptas. kilo, más impuestos.

Tipo «Calasparra», 13 ptas. kilo, más impuestos.

El precio autorizado para los tipos «Bomba», «Arborio» y «Calasparra», será siempre que se presenten al mercado en envases de 5 kilos o inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

El arroz de las demás calidades serán vendidos a los precios que libremente marque el vendedor para cada una de ellas, con el máximo límite para el público de 10 pesetas kilogramo para la clase más selecta.

Se declara obligatoriamente para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz tipo «O Lonja Valencia», con el 15 por 100 de medianos, como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del

consumo. Para garantizar en todo momento el suministro de esta variedad popular, se fija un stock obligatorio equivalente al 50 por 100 del total de las existencias de las otras variedades que se citan anteriormente; el comercio de este artículo está regulado por la circular número 8-57, *Boletín Oficial del Estado* número 228 del 7 de septiembre de 1957.

En la prensa local del 22 de noviembre de 1957 se publica la limitación de la zona agro-industrial Hellín-Calasparra.

AZÚCAR

Blanquilla	11,00	ptas. kilo.
Pilé	11,20	» »
Terciada	10,95	» »
Granulada especial	11,15	» »
Cortadillo refinado	13,75	» »
Cortadillo refinado, envasado en cajitas de un kilo neto	15,50	» »
Cortadillo refinado estuchado	16,65	» »

En los precios indicados están comprendidos los impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén de

mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte de azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas. Será condición indispensable para poder expendir al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues, en caso contrario, habría de facilitar de cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo, conforme determina la circular número 10-57, *Boletín Oficial del Estado* número 240 del 21 de septiembre de 1957.

CAFÉ

La circular 2-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 68 del 20 de marzo de 1958, regula el comercio del café, manteniendo su libertad, circulación y precio dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su procedencia, con sujeción a las normas señaladas en la citada circular 2-58.

Los precios máximos de venta al público serán los siguientes:

CLASE DE CAFÉ	Tueste natural	Torrefacto
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Brasil-Río 5	137	127
Colombia-Excelso		
<i>Comercial Guinea:</i>		
Robusta. Tipo I	115	108
Robusta. Tipo II		
Robusta. Tipo III		
Libertia. Tipo I	110	105
Libertia. Tipo II		
Libertia. Tipo III		

HUEVOS

Calidades y precios por docena al público:

PERÍODOS	De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 504 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario superior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1-III a 31-VII	22,00	24,00	27,00	29,00
1-VIII a 30-IX	24,50	26,50	29,50	31,50
1-X a 28-II	26,00	28,00	31,00	33,00

Los impuestos municipales vigentes en esta capital y que ascienden a 0,25 pesetas por docena, pueden ser incre-

mentados a los precios señalados anteriormente.

Serán tenidas en cuenta todas las

normas publicadas en la circular número 4-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 77 del 31 de marzo de 1958).

LEGUMBRES

Alubias blancas, tipo más selecto	12,00	ptas. kilo.
Alubias pintas, tipo más selecto	8,50	ptas. kilo.
Garbanzos de la mejor calidad, con menos de 59 granos en onza	12,00	» »
Lentejas, tipo más selecto	11,00	» »

Las calidades inferiores de las legumbres citadas deberán venderse a precios inferiores a los señalados.

PAN

Familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Pieza de 1.000 gramos	5,00	ptas.
Id. de 500 id.	2,60	»

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia:

Pieza de 1.000 gramos	4,90	ptas.
Id. de 500 id.	2,55	»

Familiar candeal o de miga dura

Segunda zona (urbana):

Pieza de 1.000 gramos	5,35	ptas.
Id. de 500 id.	2,80	»

Tercera zona (rural):

Pieza de 1.000 gramos	5,25	ptas.
Id. de 500 id.	2,75	»

Especial flama

(Zona urbana):

Pieza de 750 gramos	5,00	ptas.
Id. de 400 id.	2,60	»
Id. de 200 id.	1,50	»
Id. de 125 id.	1,00	»
Id. de 90 id.	0,70	»
Id. de 75 id.	0,60	»

(Zona rural):

Pieza de 750 gramos	4,90	ptas.
Id. de 400 id.	2,55	»
Id. de 200 id.	1,45	»
Id. de 125 id.	1,00	»

Especial candeal

(Zona urbana):

Pieza de 750 gramos	5,35	ptas.
Id. de 400 id.	2,80	»
Id. de 200 id.	1,60	»

(Zona rural):

Pieza de 750 gramos	5,25	ptas.
Id. de 400 id.	2,75	»
Id. de 200 id.	1,55	»

Los panaderos están obligados a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan familiar les demande habitualmente el público consumidor y de carecer de existencias, han de facilitar del que tengan al precio que corresponda al solicitado.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares envuelto en papel de seda.

La venta de pan podrá efectuarse en localidades distintas a la de fabricación y en las mismas condiciones de precio que rijan en la venta.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan, tanto de familiar como especial.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stock de harina equivalente a lo que consume en cinco días normales de elaboración.

Serán tenidas en cuenta las normas publicadas en la circular número 3-57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 163 del 24 de junio de 1957).

PESCADO

Bacalao tamaño grande

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 24,50 pesetas kilo.

Bacalao tamaño mediano

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 22,50 pesetas kilo.

Bacalao tamaño pequeño y todos los tamaños de especies similares

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, de bacalao en fardo de 50 kilogramos y similares en cualquier tamaño, 20,50 pesetas kilo.

Barajillas

De todas especies, 17 pesetas kilo.

A estos precios de venta al público se podrán aumentar los impuestos locales y, si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista el importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas de la circular número 4-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 176 del 9 de julio de 1957).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1958.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.894

Distrito Forestal de Valladolid

Delegación provincial de la Tercera Región de Pesca Fluvial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los pescadores que el día 16 de los corrientes queda abierta la temporada hábil para la pesca del cangrejo en los ríos de esta provincia, cerrándose la misma el día 1.º de noviembre del año en curso.

Valladolid, 2 de junio de 1958.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1.923

Anuncio del Distrito Forestal de Valladolid por el que se convocan exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, *Boletín Oficial del Estado* de 18 de enero de 1942 modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, *Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto de 1957, y Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, *Boletín Oficial del Estado* del 13 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir dos plazas vacantes en este Distrito Forestal, con la categoría de guarda de entrada, sueldo anual de 9.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

2.º Los aspirantes deberán presentar instancias en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida del Generalísimo Franco, número 7, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

3.º Para ser nombrado guarda se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años pa-

ra los excombatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los capataces forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente, haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero. El estar en posesión del título de capataces forestales expedido por alguna de las escuelas de la especialidad, dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo. El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posean y en su caso, su condición de excombatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente

en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente en esta Jefatura, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el "Boletín Oficial" de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada.

b) Certificación expedida por un médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un médico titular de función oficial del Estado, Provincial o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padezca enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1958.—
El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1.862

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Valbuena de Duero

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de regadío de Valbuena de Duero, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 3 de octubre de 1957, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1958, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada contra la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Valbuena de Duero, 23 de mayo de 1958.—El presidente de la Comisión, Federico Campuzano y Orduña.

1.848

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril pasado, ha acordado contratar mediante subasta las obras de pavimentación de aceras y calzada en la Plaza de San Pablo de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 23 de mayo de 1958.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.870

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CIGALES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en esta Hermandad, que la recaudación correspondiente al ejercicio de 1958, tendrá lugar el día 30 del corriente mes y hora de diez de la mañana a cinco de la tarde, en el local de la misma, por el recaudador don Julio Nieto Alba.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el indicado día podrán verificarlo en el domicilio del expresado recaudador, calle de la Cruz Verde, número 18, de Valladolid, hasta el 30 de junio próximo sin recargo alguno, pasado esta fecha incurrirán en el apremio correspondiente.

Cigales, 22 de mayo de 1958.—El jefe de la Hermandad, Antonio Conde.

1.815-1.208

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.